



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

No. OFICIO: MUR 2024/35

URUACHI, CHIH., A 29- DE NOVIEMBRE DE 2024

**DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -**



Por medio del presente escrito, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo enviarle a ese cuerpo Colegiado con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal, en anexo el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Uruachi, para el ejercicio 2025, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo en fecha 27 de noviembre del año 2024, en el acta No. 5 ordinaria.

Sin más por el momento, quedo a su consideración.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MPIO. URUACHI, CHIH.
2024 - 2027**

ATENTAMENTE

**MARCELO RASCÓN FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL**





Uruachi, Chih., a 27 de noviembre de 2024.
Asunto: Certificación de Cabildo

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe MTRA. ROSA EMMA LUCERO RASCON, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el Acta No. 05 de Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, de acuerdo al orden del día, en el punto No. 2, que a la letra dice lo siguiente: "En el segundo punto en el Orden del Día, C. Marcelo Rascón Félix, Presidente Municipal, propone ante el H. Ayuntamiento la revisión, análisis y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con un total global de : \$78,114,790.78 (Setenta y ocho millones ciento catorce mil setecientos noventa pesos 78/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:".

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2025 correspondiente al Municipio de URUACHI

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2025 correspondiente al Municipio de URUACHI Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Uruachi, durante el año de 2025, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Ingresos Propios:

Impuestos	\$ 268,675.11	
Contribuciones Especiales	87,611.87	
Derechos	108,638.35	
Productos	75,929.81	
Aprovechamientos	105,133.43	
Total de Ingresos Propios:		\$ 645,988.57

Participaciones:

Fondo General de Participaciones (FGP)	18,836,665.65
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	3,422,900.21
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	589,400.21
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	54.47
Impuesto s/producción de servicios de gas y diésel (IEPS)	480,700.93
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal	





(FODESEM)	13,387,103.80	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	510,076.85	
Participación de las Cuotas de Gasolina 70% (PCG)	307,565.60	
Participación de las Cuotas de Gasolina 30% (PCG)	131,813.83	
ISR Bienes Inmuebles	133,226.51	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,235,191.15	
Total de Participaciones:		\$39,034,699.21
Fondo de Aportaciones:		
F.I.S.M. 32,051,995.00 F.A.F.M.	\$ 6,382,108.00	
Total de Aportaciones:		\$38,434,103.00
Total Global		\$ 78,114,790.78

Habiendo sido sometido a consideración del Cabildo, fue aprobado por unanimidad de votos, tomándose el siguiente Acuerdo:

“SEGUNDO: Una vez hecha la revisión y análisis del Anteproyecto del Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025, fue aprobada por el H. Ayuntamiento, acordándose remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial, dando así cumplimiento a lo que establece el artículo 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”.

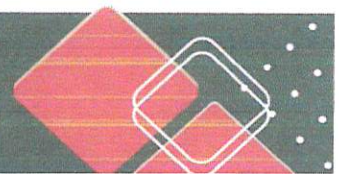
Dando fe del presente acuerdo de cabildo: EL C. MARCELO RASCON FÉLIX, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA C. ALMA AIDE POLANCO GONZALEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS REGIDORES: ELVIRA CRUZ MORENO, EDITH GUADALUPE NORIEGA GARCÍA, NORA SIERRA RASCON, WALTER FABIAN GONZALEZ POLANCO, KENIA RUBÍ AGUIRRE GONZALEZ, LUIS ERNESTO SANTA CRUZ BANDA, JOSEFA MORENO TAPIA, ROMEL RASCON RAMOS. -----

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Cd. de Uruachi, Chih.



ATENTAMENTE

MTRA. ROSA EMMA LUCERO RASCON.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



LEY DE INGRESOS 2025

**MUNICIPIO DE
URUACHI**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	7%
Cinematográficas	8%
Corridas de Toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslados de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales de rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicios de bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2024, misma que forma parte como anexo, d la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- PRODUCTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Los que corresponden al Municipio, de conformidad con las Leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código fiscal del Estado de Chihuahua que integran el Fondo General de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.51%

FONDO ADICIONAL

0.44%

De conformidad con el artículo 317 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a Programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros Apoyos y Transferencias.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en supuesto todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTICULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Predial en un 15%, en los casos del pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se

encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habilitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante juicio de jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagaran el impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezago, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando el considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que especialmente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos entrar en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Uruachi**.

II.- DERECHOS	2025
1.- Servicios generales en los Rastros.	
1.1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.	
1.1.1. Por cabeza de bovino.	\$100.00
1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$100.00
1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$25.00
1.1.4. Terneras.	\$20.00
1.1.5. Avestruces.	\$24.00
1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	\$2,100.00
1.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.	
1.2.1. Ganado bovino por cabeza.	\$42.00
1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.	\$25.00
1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$10.00
1.2.4. Ganado asnal por cabeza.	\$10.00
1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.	\$20.00

1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).	\$72.00	
1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).	\$37.00	
1.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.	\$40.00	
1.4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.	\$40.00	
1.5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:		
1.5.1. De ganado bovino.	\$12.00	
1.5.2. Ganado menor.	\$6.00	
1.6. Expedición de pases de movilización de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la siguiente:		
Concepto	No de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

2.- Constancia y certificaciones.

2.1. Certificación de buena conducta.	\$35.00
2.2. Certificación de residencia.	\$35.00
2.3. Certificación de avalúo	\$110.00
2.4 Otras certificaciones.	\$100.00

3.- Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del predio correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

3.1. Se aplicara el cobro mensual por recibo comercial media y alta tensión (om, hm).	\$110.00
3.2. Se aplicara el cobro bimestral por recibo comercial baja tensión (02).	\$22.00
3.3. Se aplicara el cobro bimestral de predios rústicos y terrenos baldíos.	\$12.00
3.4. Se aplicara el cobro de las tarifas bimestrales (DAC residencial).	\$22.00
4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
4.1. Ambulantes, por día o fracción.	\$100.00
5.- Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$1.00
6.- Retiros de material, escombros y desperdicios:	

6.1. Por m3.	\$110.00
6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.	\$530.00

7.- Multas de Catastro

Artículo B.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

VIII.- Comercialización De Información Geográfica

Artículo C.- Integrar la Tabla de conceptos de comercialización de información geográfica

IX.- Actualización Catastral En Todo Tiempo Con Base En Los Elementos De Que Disponga La Autoridad Catastral

Artículo D.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

X.- Tres Años De Impuestos Anteriores Para Predios Y Construcciones, Omisos (Sustraídos)

Artículo E.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la

autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

XI.- Valores Provisionales Artículo 27 De La Ley De Catastro De 1996

Artículo F.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

XII.- Es Obligatoria La Presentación Del Recibo De Predial Al Corriente Para Cualquier Trámite Municipal (Artículo 15 De La Ley De Catastro)

Artículo G.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

XIII.- Actualización Del Valor Catastral Por Declaración Del Contribuyente (Actualización Por Traslación De Dominio) Artículo 25 De La Ley De Catastro

Artículo H.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

XIV.- Creación De Los Padrones De Peritos Catastrales Y Peritos Valuadores

Artículo I.- De acuerdo con el Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada año.

4. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: <i>La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.</i>	15.0 UMAS
4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8.0 UMAS
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	6.0 UMAS

XV.- Elaboración De Avalúos Para Traslación De Dominio

Artículo J.- De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo con la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

2. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
--	---

XVI.- Certificación De Avalúos Para Traslación De Dominio

Artículo K.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La TARIFA para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.

1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
--	-------------------------------------

XVII- Expedición De Cédula Catastral Y Certificado De No Adeudo Del Impuesto Predial

Artículo L.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

3. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
3.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS

XVIII- Expedición De Duplicados O Copia Simple De Documentos

Artículo M.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

3. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del Impuesto predial.	0.5 UMAS
3.2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del Impuesto sobre trasiación de dominio.	0.5 UMAS
3.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1.0 UMA

XIX- Pagos En Parcialidades

Artículo N.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

XX.- Publicación De La Obras Y Servicios, Durante Los Meses De Noviembre Y Diciembre, Previos A Los Meses Del Pago Del Impuesto Predial

Artículo O.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

XXI.- Por El Uso De La Vía Pública

Artículo P.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:

1. Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS derecho anual
2. Por metro lineal aéreo	0.4 UMAS derecho anual
3. Instalación por poste	100.00 UMAS por unidad, pago único
4. Uso de la vía pública por poste	5.0 UMAS derecho anual
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	100.0 UMAS pago único por unidad

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2025 correspondiente al Municipio de URUACHI

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Uruachi, durante el año de 2025, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Ingresos Propios:

Impuestos	\$ 268,675.11
Contribuciones Especiales	87,611.87
Derechos	108,638.35
Productos	75,929.81
Aprovechamientos	<u>105,133.43</u>

Total de Ingresos Propios: \$ 645,988.57

Participaciones:

Fondo General de Participaciones (FGP)	18,836,665.65
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	3,422,900.21
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	589,400.21
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	54.47
Impuesto s/producción de servicios de gas y diésel (IEPS)	480,700.93
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	13,387,103.80
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	510,076.85
Participación de las Cuotas de Gasolina 70% (PCG)	307,565.60
Participación de las Cuotas de Gasolina 30% (PCG)	131,813.83
ISR Bienes Inmuebles	133,226.51
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	<u>1,235,191.15</u>

Total de Participaciones: 39,034,699.21

Fondo de Aportaciones:

F.I.S.M.	32,051,995.00
F.A.F.M.	<u>\$ 6,382,108.00</u>

Total de Aportaciones: 38,434,103.00

Total Global \$ 78,114,790.78

ATENTAMENTE

Presidente Municipal

Tesorero Municipal

C. MARCELO RASCON FELIX

ING. OSCAR FERNANDO GARCIA MENDOZA